



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE 21 DE MARZO DE 2024, SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 18-04-2024

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 8

ASUNTO: RATIFICACIÓN ACUERDO MESA SECTORIAL

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
0	Certificación de Consejo de Gobierno de 18-4-2024		
1	Propuesta a Consejo de Gobierno		
2	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa		
3	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social		
4	Informe propuesta de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social		
5	Certificado del Secretario de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios		
7	Acuerdo firmado por la Administración Regional y Sindicatos		

(*) Motivación en caso de acceso parcial o reservado:

1. Documento sujeto a reserva según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la LTPC
2. Se aplican los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Se aplica la normativa en materia de protección de datos personales.
4. Se aplican los límites establecidos en la normativa sectorial: (indicar cuál)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de marzo de 2024, sobre medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Este Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



ACUERDO SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

INTRODUCCIÓN

La exigencia de acreditar la capacitación funcional en la selección del personal empleado público se recoge en el apartado 1.b) del artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre donde indica expresamente que para poder participar en los procesos selectivos es necesario cumplir el requisito de "Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas".

La forma de acreditar el citado requisito en la Administración Pública Regional aparece regulada en las siguientes normas:

a) Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, en cuya Base Segunda 2.2.e) establece el requisito de:

"Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones. A tal efecto, las convocatorias específicas podrán establecer cuadros de exención de enfermedades o deficiencias físicas y/o psíquicas a fin de poder determinar si se posee la aptitud médica necesaria para el desempeño de las funciones de un determinado Cuerpo, Escala y Opción".

La base Undécima, punto 1 establece que dicha acreditación debe realizarse mediante:

"Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la Unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras".

b) Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, en su artículo 8, que establece que las personas aspirantes, una vez que han elegido el puesto de trabajo, deben acreditar la precitada circunstancia mediante:

"Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este informe deberá expedirse por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras de la Administración Regional.

No será necesario la expedición del citado informe médico cuando el interesado lo hubiera aportado para prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia en los últimos doce meses, sin perjuicio de la existencia de circunstancias excepcionales que obliguen a una nueva aportación del mencionado certificado médico".



Llama especialmente la atención la situación que se produce en el personal temporal, en los que existen casos de personas con sucesivos nombramientos o contratos, a veces sin apenas interrupción, o en el caso de personas que están trabajando en la Administración Regional y acceden por promoción interna a cuerpos cuyos requisitos de capacidad funcional son idénticos a los que se venían desempeñando e incluso personal interino que sin solución de continuidad accede como personal funcionario de carrera al cuerpo donde venía prestando sus servicios cuando se les exige una acreditación de una capacidad funcional para unas tareas que venían desempeñando con normalidad, incluso en cuerpos, escalas y opciones donde no se exigen unas capacidades funcionales o requisitos físicos determinados ni existen cuadros de exclusiones desde el punto de vista del acceso y desempeño de las funciones.

Tanto los órganos gestores como las organizaciones sindicales han planteado reiteradamente la necesidad de mejorar y clarificar la gestión relativa a la forma de acreditación de la capacidad funcional que precisa de una actualización para que no resulte gravoso para las personas interesadas y mejore la operatividad desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos y de la racionalización y agilidad del procedimiento y de las actividades materiales de gestión.

Las disposiciones actuales sobre la materia, en determinadas circunstancias por la acumulación de convocatorias de procesos selectivos derivados de la ejecución de las sucesivas Ofertas de Empleo Público y gestión de las Lista de Espera del personal temporal suponen, en los términos planteados una importante sobrecarga para la unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública por el elevado número de personas aspirantes seleccionadas, y sin perjuicio del debate que se viene suscitando si esta tarea debe ser realizada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al que corresponden otras funciones en relación con la protección del personal frente a los riesgos derivados del trabajo y la vigilancia de su salud.

La disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público bajo el epígrafe "Medidas de agilización de los procesos selectivos" dispuso la obligación de las Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos.

Y ello sin contar que la Administración Pública debe respetar en su actuación tal y como se recoge en el artículo 3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de acuerdo, entre otros, con el principio de economía tratando de obtener el mejor resultado evitando trámites superfluos o redundantes y aminorando de esta forma el trabajo a los órganos o servidores públicos.

En consecuencia, resulta necesario establecer la forma y contenido que debe revestir la acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en el acceso a puestos de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



De conformidad con el establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

De conformidad con lo expuesto, la representación de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales, presentes en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1.1. Es objeto del presente Acuerdo establecer la forma de acreditar la capacitación funcional en la selección del personal empleado público en los términos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y a que se refiere la normativa regional contenida en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional y la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

1.2 El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública Regional, excluido el personal docente de enseñanza no universitaria y el personal del Servicio Murciano de Salud.

1.3 El procedimiento previsto en este Acuerdo no será de aplicación en el supuesto de personas que accedan por el turno de discapacidad o que acrediten tal circunstancia en el momento del acceso que se regirán en todo caso por su regulación específica.

1.4. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez ratificado por el Consejo de Gobierno en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS PROPIAS DEL CUERPO, ESCALA U OPCIÓN O CATEGORÍA AL QUE SE ACCEDA.

La forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría a los que se acceda será, salvo que se establezca una determinada en las bases de la convocatoria, alguna de las siguientes:



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

- a) Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- b) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría correspondiente, de conformidad con el modelo Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO.- CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS.

El documento recogerá de forma explícita que «la persona interesada posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, escala, opción o categoría profesional», según corresponda, debiendo recoger expresamente su denominación.

También será válido el documento por el que se pretenda acreditar la capacidad funcional que contenga expresiones tales como que «la persona dispone de capacidad funcional para desempeñar cualquier profesión, o que no consta enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones a desempeñar», así como otras expresiones similares.

En ningún caso se considerará válido aquel documento mediante el que se pretenda acreditar la capacidad funcional que se limite a constatar la ausencia de enfermedad infecto-contagiosa o que contenga expresiones que no se refieran a la efectiva capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

CUARTO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con carácter general se aceptará la declaración responsable, y en todo caso en los siguientes supuestos:

- a) Personal que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo propio del cuerpo, escala, opción o categoría, según corresponda, en los que se vaya a realizar el nombramiento como personal funcionario de carrera o la contratación como personal temporal.
- b) Nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo a través de procesos de promoción interna y siempre que la persona que promoció se encuentre en situación de servicio activo.

Murcia, 21 de marzo de 2024

Por la Administración Regional: La Directora General de Función Pública y Diálogo Social.– Micaela Martínez Costa.

Por la Representación del Personal: CCOO.– FSES.– UGT. – CSIF.



ANEXO
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con DNI _____, con domicilio en, con teléfono de contacto _____ y con correo electrónico

DECLARA bajo su responsabilidad que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del cuerpo, especialidad, opción: _____

Fecha y firma

ADVERTENCIA LEGAL:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En su sesión del día 21 de marzo de 2024, los representantes de la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, adoptaron el Acuerdo sobre medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que, para la validez y eficacia de los Acuerdos que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Asimismo, el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, atribuye al Consejo de Gobierno dicha competencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de marzo de 2024, sobre medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Este Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA,

Fdo. Luis Alberto Marín González
(Firmado electrónicamente al margen)



ACUERDO SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

INTRODUCCIÓN

La exigencia de acreditar la capacitación funcional en la selección del personal empleado público se recoge en el apartado 1.b) del artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre donde indica expresamente que para poder participar en los procesos selectivos es necesario cumplir el requisito de “Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas”.

La forma de acreditar el citado requisito en la Administración Pública Regional aparece regulada en las siguientes normas:

a) Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, en cuya Base Segunda 2.2.e) establece el requisito de:

“Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones. A tal efecto, las convocatorias específicas podrán establecer cuadros de exención de enfermedades o deficiencias físicas y/o psíquicas a fin de poder determinar si se posee la aptitud médica necesaria para el desempeño de las funciones de un determinado Cuerpo, Escala y Opción”.

La base Undécima, punto 1 establece que dicha acreditación debe realizarse mediante:

“Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la Unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras”.

b) Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, en su artículo 8, que establece que las personas aspirantes, una vez



que han elegido el puesto de trabajo, deben acreditar la precitada circunstancia mediante:

“Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este informe deberá expedirse por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras de la Administración Regional.

No será necesario la expedición del citado informe médico cuando el interesado lo hubiera aportado para prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia en los últimos doce meses, sin perjuicio de la existencia de circunstancias excepcionales que obliguen a una nueva aportación del mencionado certificado médico”.

Llama especialmente la atención la situación que se produce en el personal temporal, en los que existen casos de personas con sucesivos nombramientos o contratos, a veces sin apenas interrupción, o en el caso de personas que están trabajando en la Administración Regional y acceden por promoción interna a cuerpos cuyos requisitos de capacidad funcional son idénticos a los que se venían desempeñando e incluso personal interino que sin solución de continuidad accede como personal funcionario de carrera al cuerpo donde venía prestando sus servicios cuando se les exige una acreditación de una capacidad funcional para unas tareas que venían desempeñando con normalidad, incluso en cuerpos, escalas y opciones donde no se exigen unas capacidades funcionales o requisitos físicos determinados ni existen cuadros de exclusiones desde el punto de vista del acceso y desempeño de las funciones.

Tanto los órganos gestores como las organizaciones sindicales han planteado reiteradamente la necesidad de mejorar y clarificar la gestión relativa a la forma de acreditación de la capacidad funcional que precisa de una actualización para que no resulte gravoso para las personas interesadas y mejore la operatividad desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos y de la racionalización y agilidad del procedimiento y de las actividades materiales de gestión.

Las disposiciones actuales sobre la materia, en determinadas circunstancias por la acumulación de convocatorias de procesos selectivos derivados de la ejecución de las sucesivas Ofertas de Empleo Público y gestión de las Lista de Espera del personal temporal suponen, en los términos planteados una importante sobrecarga para la unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública por el elevado número de personas aspirantes seleccionadas, y sin perjuicio del debate que se viene suscitando si esta tarea debe ser realizada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al que



corresponden otras funciones en relación con la protección del personal frente a los riesgos derivados del trabajo y la vigilancia de su salud.

La disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público bajo el epígrafe "Medidas de agilización de los procesos selectivos" dispuso la obligación de las Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos.

Y ello sin contar que la Administración Pública debe respetar en su actuación tal y como se recoge en el artículo 3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de acuerdo, entre otros, con el principio de economía tratando de obtener el mejor resultado evitando trámites superfluos o redundantes y aminorando de esta forma el trabajo a los órganos o servidores públicos.

En consecuencia, resulta necesario establecer la forma y contenido que debe revestir la acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en el acceso a puestos de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

De conformidad con lo expuesto, la representación de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales, presentes en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1.1. Es objeto del presente Acuerdo establecer la forma de acreditar la capacitación funcional en la selección del personal empleado público en los términos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y a que se refiere la normativa regional contenida en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional y la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se



regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

1.2 El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública Regional, excluido el personal docente de enseñanza no universitaria y el personal del Servicio Murciano de Salud.

1.3 El procedimiento previsto en este Acuerdo no será de aplicación en el supuesto de personas que accedan por el turno de discapacidad o que acrediten tal circunstancia en el momento del acceso que se registrarán en todo caso por su regulación específica.

1.4. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez ratificado por el Consejo de Gobierno en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS PROPIAS DEL CUERPO, ESCALA U OPCIÓN O CATEGORÍA AL QUE SE ACCEDA.

La forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría a los que se acceda será, salvo que se establezca una determinada en las bases de la convocatoria, alguna de las siguientes:

- a) Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- b) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría correspondiente, de conformidad con el modelo Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO.- CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS.

El documento recogerá de forma explícita que «la persona interesada posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, escala, opción o categoría profesional», según corresponda, debiendo recoger expresamente su denominación.

También será válido el documento por el que se pretenda acreditar la capacidad funcional que contenga expresiones tales como que «la persona dispone de capacidad funcional para desempeñar cualquier profesión, o que no consta enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones a desempeñar», así como otras expresiones similares.

En ningún caso se considerará válido aquel documento mediante el que se pretenda acreditar la capacidad funcional que se limite a constatar la ausencia de enfermedad infecto-contagiosa o que contenga expresiones que no se refieran a la efectiva capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



CUARTO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con carácter general se aceptará la declaración responsable, y en todo caso en los siguientes supuestos:

- a) Personal que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo propio del cuerpo, escala, opción o categoría, según corresponda, en los que se vaya a realizar el nombramiento como personal funcionario de carrera o la contratación como personal temporal.
- b) Nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo a través de procesos de promoción interna y siempre que la persona que promocione se encuentre en situación de servicio activo.

Murcia, 21 de marzo de 2024

Por la Administración Regional: La Directora General de Función Pública y Diálogo Social.– Micaela Martínez Costa.

Por la Representación del Personal: CCOO.– FSES.– UGT. – CSIF.



ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con DNI_____, con domicilio en, con teléfono de contacto_____ y con correo electrónico,

DECLARA bajo su responsabilidad que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del cuerpo, especialidad, opción: _____

Fecha y firma

ADVERTENCIA LEGAL:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.



I 94/2024

INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, para emisión de informe sobre la tramitación de la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se ratifica el acuerdo de referencia, adoptado en fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad Economía, Hacienda y Empresa), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El objeto de la propuesta es ratificar el acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios alcanzado en fecha 21/03/2024, entre los representantes de la Administración Regional y los de las Organizaciones Sindicales representadas en la citada Mesa de Negociación.

El objeto del Acuerdo es establecer la forma y contenido que debe revestir la acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en el acceso a puestos de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la selección del personal empleado público, recogida en el apartado 1.b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), donde indica expresamente que para poder participar en los procesos selectivos es necesario cumplir el requisito de *“Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.”*

También se indica en la misma propuesta que el Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



SEGUNDO.- El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, constando en el mismo, además de la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno, los siguientes documentos:

- Texto del acuerdo suscrito en fecha 21/03/2024, por los representantes de la Administración Regional y los de las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.
- Certificado del Secretario de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 25/03/2024, sobre la negociación del acuerdo.
- Informe favorable del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de fecha 27/03/2024 y propuesta de la Directora General de la misma fecha, dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.
- Informe emitido por el Servicio de Ordenación Normativa de la misma Dirección General, de fecha 05/04/2024, sobre el contenido y la competencia para la tramitación del expediente.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la competencia para la ratificación del acuerdo, corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 11.2 g) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

La propuesta para la adopción de dicho acuerdo corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia en su artículo 12, en relación con el artículo 7 del Decreto 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

CUARTO.- En cuanto a la normativa aplicable en la materia, se han tenido en cuenta las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) que prevé que en el seno de las Mesas de Negociación, los representantes de



las Administraciones Públicas puedan concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que bajo el epígrafe "Medidas de agilización de los procesos selectivos" dispuso la obligación de las Administraciones Públicas de asegurar el cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos selectivos, mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos. Tal y como se indica en la introducción del Acuerdo se pretende la racionalización y agilización del procedimiento y mejorar la prestación del servicio público clarificando la forma de acreditación de la capacidad funcional.

El Acuerdo se enmarca dentro de las materias que son objeto de negociación (normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo...) en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 del TREBEP y cuya negociación corresponde a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, resultando de aplicación para el acceso a la Función Pública Regional en el ámbito de Administración y Servicios, excluido el Servicio Murciano de Salud y docente de enseñanza no universitaria.

El Acuerdo trata materias que son competencia del Consejo de Gobierno por lo que para su validez y eficacia, es necesaria la aprobación expresa y formal por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 TREBEP, siendo en este caso directamente aplicables las medidas al personal incluido en su ámbito de aplicación, una vez ratificado, sin perjuicio de que se requiera la modificación o derogación de la normativa reguladora correspondiente.

Por tanto el Acuerdo una vez ratificado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BORM tendrá eficacia directa sustituyendo a las normas vigentes en lo referente a la forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, que son, la Base Undécima punto 1 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional, y el artículo 8 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, todo ello sin perjuicio de que se proceda a su modificación a efectos formales.



QUINTO.- Por lo que se refiere al contenido, el texto del Acuerdo se estructura en una introducción y 4 apartados.

El apartado 1 se refiere al objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor).

El apartado 2 se refiere a la forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala u opción o categoría al que se acceda.

El apartado 3 se refiere al contenido de los certificados.

El apartado 4 se refiere a la declaración responsable.

SEXTO.- En cuanto a la tramitación de la propuesta de acuerdo, a la vista de la documentación contenida en el expediente, éste se ha tramitado de conformidad con la normativa que le es de aplicación, tal y como se indica en el informe del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de fecha 27/03/2024.

Por todo lo expuesto, visto el expediente remitido por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social sobre la tramitación de la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno, por la que se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 21/03/2024, sobre medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se informa favorablemente en cuanto a su tramitación, considerando que se ajusta a las prescripciones legales que le son de aplicación.



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO GOBIERNO POR EL QUE SE RATIFICA ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Directora General de Función Pública y Diálogo Social eleva al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Propuesta de Acuerdo del Consejo Gobierno por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de marzo de 2024, sobre medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En orden a la armonización y coherencia de los expedientes de naturaleza análoga que se tramitan en el ámbito de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, se emite el presente informe, de conformidad con el artículo 59.1.c) y f) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para su conformación, el expediente consta de los siguientes documentos:

- Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de marzo de 2024, sobre medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.



- Certificado del Secretario de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.
- Informe favorable del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, que incluye Propuesta de la Directora General.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La propuesta para la adopción, en su caso, del Acuerdo de Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, de conformidad con el artículo 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

La competencia para la ratificación, en su caso, del citado Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; así como en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.



Referencia: ACUERDO SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación con el Acuerdo de referencia se emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo TREBEP) prevé que en el seno de las Mesas de Negociación, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos.

De conformidad con lo anterior, Administración y Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia alcanzaron con fecha 21 de marzo de 2024 un “**ACUERDO SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”.

SEGUNDO. Para la negociación y concertación del citado Acuerdo la Mesa Sectorial se encontraba válidamente constituida tal y como dispone el artículo 35.1 del TREBEP por la representación de la Administración Regional y todas las organizaciones sindicales legitimadas del ámbito de la citada Mesa.

En el texto del acuerdo alcanzado que se estructura en una introducción y cuatro apartados, constan los siguientes aspectos generales regulados en el artículo 38 del TREBEP:

- a. **Partes que lo conciertan:** Ha sido suscrito por unanimidad de la Mesa Sectorial, de una parte la Administración Regional y de otra por todas las Organizaciones Sindicales legitimadas; FSES, CCOO, UGT y CSIF cuya representatividad suma el 100% de la Mesa.
- b. **Ámbito personal, funcional y territorial:** El Acuerdo es de aplicación en el ámbito del acceso a la Función Pública Regional del ámbito de Administración y Servicios excluido el Servicio Murciano de Salud y docente de enseñanza no universitaria.
- c. **Ámbito temporal:** El Acuerdo prevé sus efectos una vez ratificado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BORM.

TERCERO. El objeto del Acuerdo es establecer la forma y contenido que debe revestir la acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en el acceso a puestos de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la selección del personal empleado público recogida en el apartado 1.b) del TREBEP, donde indica expresamente que para poder participar en los procesos selectivos es necesario cumplir el requisito de “*Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas*”.

Y ello en el marco de la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre,



de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público bajo el epígrafe “Medidas de agilización de los procesos selectivos” dispuso la obligación de las Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos. Tal y como se indica en la introducción del Acuerdo se pretende la racionalización y agilización del procedimiento y mejorar la prestación del servicio público clarificando la forma de acreditación de la capacidad funcional necesitada de la actualización de unas disposiciones de hace más de 23 años.

CUARTO. El requisito de poseer la capacidad funcional para el acceso a la función pública se encuentra regulado en la Administración Regional en las siguientes normas:

- a) Artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (Requisitos de admisión a procedimientos selectivos) donde se indica que para ser admitido a las pruebas de selección de funcionarios se exigirá en todo caso y sin perjuicio de los requisitos concretos de cada convocatoria *“d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones”*.
- b) Base Segunda 2.2.e) de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional que establece como requisito para el acceso a la Función Pública Regional: *“Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones. A tal efecto, las convocatorias específicas podrán establecer cuadros de exención de enfermedades o deficiencias físicas y/o psíquicas a fin de poder determinar si se posee la aptitud médica necesaria para el desempeño de las funciones de un determinado Cuerpo, Escala y Opción”*.

La forma de acreditar la capacidad funcional en la Administración Regional está contemplada en la Orden de 17 de junio de 2004 citada y en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional de la siguiente forma:

- a) Base Undécima punto 1 de la Orden de 17 de junio de 2004 (bases generales acceso): *“Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate. Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la Unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras”*.
- b) Artículo 8 de la Orden de 27 de julio de 2001 (selección personal temporal): *“Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate. Este informe deberá expedirse por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras de la Administración Regional. No será necesario la expedición del citado*



informe médico cuando el interesado lo hubiera aportado para prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia en los últimos doce meses, sin perjuicio de la existencia de circunstancias excepcionales que obliguen a una nueva aportación del mencionado certificado médico.”

QUINTO. La redacción de nuestra Ley Regional recoge la fórmula tradicional del artículo 30.1.d de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964, de 7 de febrero,) de “*No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.*”, posteriormente matizada por el artículo 19 del Real Decreto 364/1995, (Reglamento ingreso y provisión Personal al servicio de la AGE) que indicaba con respecto a las convocatorias de los procesos selectivos que “*no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes*”. Ambos preceptos hoy derogados; el artículo 19 citado por el Real Decreto 2271/2004 y el artículo 30.1.d por la disposición derogatoria única.a) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por tanto dado el carácter básico del TREBEP debemos aceptar como vigente la nueva formulación en positivo contenida en el artículo 56.b del TREBEP “*poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas*”.

Esta nueva formulación se completa con los preceptos del TREBEP destinados a reservar un cupo para personas con discapacidad que no sean incompatibles con las funciones a desempeñar (artículo 59) obligando a cada Administración Pública a adoptar las medidas precisas para realizar las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

El Acuerdo es respetuoso con esta última cuestión al indicar en su apartado 1.3 que no será de aplicación en el supuesto de personas que accedan por el turno de discapacidad o que acrediten tal circunstancia en el momento del acceso que se regirán en todo caso por su regulación específica.

Si a todo ello sumamos las disposiciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales relativas a la adaptación de las condiciones de trabajo a las circunstancias de psicofísicas de las personas estamos ante una línea legislativa que busca la humanización del trabajo y que las circunstancias de salud o capacidades funcionales no sean obstáculo para la igualdad, el acceso al trabajo y en especial el desempeño de funciones públicas.

SEXTO. El apartado Segundo del Acuerdo establece la forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría a los que se acceda; Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado o una Declaración responsable. Sobre esta cuestión se indica lo siguiente:

- a) La expresión “Certificado médico oficial” viene a sustituir a la anterior “*informe médico*” y se amplía la posibilidad de que cualquier médico colegiado y no solo “*el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado*” pueda emitir el citado certificado. Se suprime además la referencia a la “*unidad que tenga encomendadas la funciones sobre prevención de riesgos laborales*”.
- b) La Declaración Responsable es una figura regulada en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, mediante el que la persona interesada manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración pública,



teniendo en cuenta que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar

La acreditación mediante declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas es una fórmula que se contempla en multitud de convocatorias de acceso de procesos selectivos de Universidades, Administraciones Autonómicas y Locales (ejemplo Junta de Andalucía, Instrucción 3/2022 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública).

El contenido de los certificados y fórmula de la Declaración Responsable se establecen en el apartado Tercero y Anexo del Acuerdo respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior se mantiene la posibilidad de que las bases de las convocatorias puedan establecer otras formas de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría a los que se acceda. Esta excepción tiene su fundamento en que en algunos ámbitos de la función pública pueden ser necesarias determinadas capacidades funcionales. En línea con el TREBEP que al regular los sistemas selectivos recoge la posibilidad de que puedan “*Exigirse reconocimientos médicos*” (artículo 61.5) así como en el caso del artículo 31.2 del mismo texto legal cuando hace referencia que las pruebas de los procedimientos selectivos podrán consistir, en su caso, en la “*superación de pruebas físicas*”.

SÉPTIMO. El Acuerdo no afecta a los aspectos relativos al derecho a la vigilancia de la salud de los trabajadores prevista en los artículos 14.2 y 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en la labor de los Servicios de Prevención orientada a la protección eficaz en materia de seguridad y salud que debe llevarse a cabo previo consentimiento del trabajador (exceptuando determinados supuestos) y cuyos resultados no pueden ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Tal y como se indica en su exposición de motivos, el Acuerdo viene a clarificar la cuestión de si la acreditación de poseer la capacidad funcional como requisito de acceso a la función pública compete o no a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, al no contemplar el texto del Acuerdo la atribución que se realizaba en la Ordenes citadas anteriormente a la “*unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública*”.

OCTAVO. El apartado Cuarto del Acuerdo determina el carácter preferente de la declaración responsable como documento acreditativo de la capacidad funcional estableciendo los supuestos en los se aceptará en todo; cuando se trata de la continuidad de una actividad que se venía prestando (personal temporal con sucesivos nombramientos o contratos, personas que acceden por promoción interna a cuerpos cuyos requisitos de capacidad funcional son idénticos a los que se venían desempeñando con normalidad). Y ello es obvio en la mayoría de los cuerpos, escalas y opciones donde no se exigen unas capacidades funcionales o requisitos físicos determinados ni existen cuadros de exclusiones desde el punto de vista del acceso y desempeño de las funciones.

NOVENO. La materia del Acuerdo objeto del informe es competencia del Consejo de Gobierno tal y como establecen los artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a quien se atribuye la potestad reglamentaria, por afectar a disposiciones de carácter general.

El artículo 38.3 del TREBEP establece que el contenido de los Acuerdos sobre materias



competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas una vez hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Por tanto el Acuerdo una vez ratificado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BORM tendrá eficacia directa sustituyendo las normas reglamentarias en lo referente a la forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas: Base Undécima punto 1 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional y el artículo 8 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, sin perjuicio de su modificación a efectos formales.

DÉCIMO. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, procede la elevación del citado Acuerdo para su ratificación por el Consejo de Gobierno.

En Murcia

Visto el anterior informe, considerándolo conforme, se eleva al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa para su firma, si procede, de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se ratifica el **ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA N 21 DE MARZO DE 2024 SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

***LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
Y DIÁLOGO SOCIAL***

Fdo. Micaela Martínez Costa.



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.
Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

5

**D. _____, COMO SECRETARIO DE LA MESA
SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA,**

C E R T I F I C O: Que en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en su sesión de fecha **21 de marzo de 2024**, se negoció con acuerdo el siguiente asunto:

“Medidas para la agilización de los procesos selectivos en relación a la acreditación del requisito relativo a poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en la selección de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia”.-----

Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos en Murcia.

Vº. Bº
**LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
Y DIÁLOGO SOCIAL.**
Micaela Martínez Costa.



ACUERDO SOBRE MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A POSEER LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

INTRODUCCIÓN

La exigencia de acreditar la capacitación funcional en la selección del personal empleado público se recoge en el apartado 1.b) del artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre donde indica expresamente que para poder participar en los procesos selectivos es necesario cumplir el requisito de “Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas”.

La forma de acreditar el citado requisito en la Administración Pública Regional aparece regulada en las siguientes normas:

a) Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional en cuya Base Segunda 2.2.e) establece que el requisito de

“Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones. A tal efecto, las convocatorias específicas podrán establecer cuadros de exención de enfermedades o deficiencias físicas y/o psíquicas a fin de poder determinar si se posee la aptitud médica necesaria para el desempeño de las funciones de un determinado Cuerpo, Escala y Opción”.

La base Undécima punto 1 establece que dicha acreditación debe realizarse mediante

“informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate. Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la Unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras”.

b) Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional en su artículo 8 establece que las personas aspirantes, una vez que han elegido el puesto de trabajo, deben acreditar la precitada circunstancia mediante



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda y Empresa

Dirección General de Función Pública
y Diálogo Social



“Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate. Este informe deberá expedirse por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras de la Administración Regional. No será necesario la expedición del citado informe médico cuando el interesado lo hubiera aportado para prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia en los últimos doce meses, sin perjuicio de la existencia de circunstancias excepcionales que obliguen a una nueva aportación del mencionado certificado médico.”

Llama especialmente la atención la situación que se produce en el personal temporal, en los que existen casos de personas con sucesivos nombramientos o contratos, a veces sin apenas interrupción, o en el caso de personas que están trabajando en la Administración Regional y acceden por promoción interna a cuerpos cuyos requisitos de capacidad funcional son idénticos a los que se venían desempeñando e incluso personal interino que sin solución de continuidad accede como personal funcionario de carrera al cuerpo donde venía prestando sus servicios cuando se les exige una acreditación de una capacidad funcional para unas tareas que venían desempeñando con normalidad, incluso en cuerpos, escalas y opciones donde no se exigen unas capacidades funcionales o requisitos físicos determinados ni existen cuadros de exclusiones desde el punto de vista del acceso y desempeño de las funciones.

Tanto los órganos gestores como las organizaciones sindicales han planteado reiteradamente la necesidad de mejorar y clarificar la gestión relativa a la forma de acreditación de la capacidad funcional que precisa de una actualización para que no resulte gravoso para las personas interesadas y mejore la operatividad desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos y de la racionalización y agilidad del procedimiento y de las actividades materiales de gestión.

Las disposiciones actuales sobre la materia, en determinadas circunstancias por la acumulación de convocatorias de procesos selectivos derivados de la ejecución de las sucesivas Ofertas de Empleo Público y gestión de las Lista de Espera del personal temporal suponen, en los términos planteados una importante sobrecarga para la *unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública* por el elevado número de personas aspirantes seleccionadas, y sin perjuicio del debate que se viene suscitando si esta tarea debe ser realizada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al que corresponden otras funciones en relación con la protección del personal frente a los riesgos derivados del trabajo y la vigilancia de su salud.

La Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público bajo el epígrafe “Medidas de agilización de los procesos selectivos” dispuso la obligación de las



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda e Impuesto

Dirección General de Función Pública
y Diálogo Social



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
ASO RBBAR

Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos.

Y ello sin contar que la Administración Pública debe respetar en su actuación tal y como se recoge en el artículo 3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de acuerdo, entre otros, con el principio de economía tratando de obtener el mejor resultado evitando trámites superfluos o redundantes y aminorando de esta forma el trabajo a los órganos o servidores públicos.

En consecuencia, resulta necesario establecer la forma y contenido que debe revestir la acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas en el acceso a puestos de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

De conformidad con lo expuesto, la representación de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales, presentes en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1.1. Es objeto del presente Acuerdo establecer la forma de acreditar la capacitación funcional en la selección del personal empleado público en los términos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y a que se refiere la normativa regional contenida en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional y la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

1.2 El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública Regional, excluido el personal docente de enseñanza no universitaria y el personal del Servicio Murciano de Salud.

1.3 El procedimiento previsto en este Acuerdo no será de aplicación en el supuesto de personas que accedan por el turno de discapacidad o que acrediten tal circunstancia en el momento del acceso que se registrarán en todo caso por su regulación específica.

1.4. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez ratificado por el Consejo de Gobierno en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD FUNCIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS PROPIAS DEL CUERPO, ESCALA U OPCIÓN O CATEGORÍA AL QUE SE ACCEDA.

La forma de acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría a los que se acceda será, salvo que se establezca una determinada en las bases de la convocatoria, alguna de las siguientes:

- a) Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- b) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, opción o categoría correspondiente, de conformidad con el modelo Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO.- CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS.

El documento recogerá de forma explícita que «la persona interesada posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, escala, opción o categoría profesional», según corresponda, debiendo recoger expresamente su denominación.

También será válido el documento por el que se pretenda acreditar la capacidad funcional que contenga expresiones tales como que «la persona dispone de capacidad funcional para desempeñar cualquier profesión, o que no consta enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de las funciones a desempeñar», así como otras expresiones similares.

En ningún caso se considerará válido aquel documento mediante el que se pretenda acreditar la capacidad funcional que se limite a constatar la ausencia de enfermedad infecto-contagiosa o que contenga expresiones que no se refieran a la efectiva capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

CUARTO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con carácter general se aceptará la declaración responsable, y en todo caso en los siguientes supuestos:

- a) Personal que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo propio del cuerpo, escala, opción o categoría, según corresponda, en los que se



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda y Empresa

Dirección General de Función Pública
y Diálogo Social



vaya a realizar el nombramiento como personal funcionario de carrera o la contratación como personal temporal.

- b) Nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo a través de procesos de promoción interna y siempre que la persona que promocione se encuentre en situación de servicio activo.

Murcia, 21 de marzo de 2024

POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL,

Handwritten signature inside a rectangular box.

POR LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL,

Handwritten signature.

Handwritten mark.



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con DNI_____, con domicilio en, con teléfono de contacto_____ y con correo electrónico,

DECLARA bajo su responsabilidad que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del cuerpo, especialidad, opción: _____

Fecha y firma

ADVERTENCIA LEGAL:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.